

Expte: 18/109

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO QUE EMITE EL SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA QUE SE SIGUE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZALDUONDO.

1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

La tramitación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Zalduondo (PGOU en adelante), se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el marco de dicho procedimiento, el Ayuntamiento de Zalduondo remite al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo el Borrador del PGOU y el Documento Inicial Estratégico, cumpliendo con la tramitación establecida en los artículos 17 y 18 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Este Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico**, que según el artículo 5 de la Ley 21/2013, se refiere al "pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)". En el artículo 19 de la mencionada Ley se indica que "el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas", y posteriormente "recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del EsAE, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas". Se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas y Público Interesado, indicándose las entidades desde las que se ha recibido respuesta:

URA Agencia Vasca del Agua.	
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.	
Dirección de Medio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.	
Instituto Alavés de la Naturaleza.	
Ekologistak Martxan Araba.	
Grupo Alayés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza GADEN.	



Grupo Ecologista Eguzki.	
Hontza.	
Asociación Gaia.	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación de Montaña. Sección de Medio Ambiente.	
UAGA.	
Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE.	
Asociación de Concejos de Álava	
SEO BirdLife	
Ayuntamiento de Zalduondo	
Cuadrilla de Llanada Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava.	V
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Patrimonio Histórico - Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.	V

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 18/109 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- El <u>Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava</u> señala tres cuestiones:
 - "En lo relativo al Patrimonio Arqueológico, se ha de tener en cuenta que el marco legal a seguir es la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV nº157 de 06/08/1990).
 - El documento del PGOU habría de incluir el Patrimonio Arqueológico del municipio, clasificado en Zonas arqueológicas calificadas; Zonas arqueológicas inventariadas; Zonas de Presunción Arqueológica y Zonas arqueológicas propuestas para calificar o inventariar. El régimen de protección es el que les asigna su categoría.
 - Recientemente el inventario de zonas arqueológicas ha sido sometido a una revisión y actualización. En consecuencia, y a fin de obtener una correcta información sobre la localización y delimitación de las zonas arqueológicas del municipio, se debe hacer la consulta al Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco.
- <u>URA Agencia Vasca del Agua</u> emite un informe con fecha 7 de septiembre de 2018 indicando que "su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar al asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental".
- La <u>Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava</u> recoge en su informe una serie de cuestiones que se indican a continuación:



- Cada una de las actuaciones que se lleve a cabo en el marco del PGOU "deberá tener en cuenta lo establecido en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, en especial la calificación del uso previsto (propiciado, admisible, no deseable o prohibido) en función de la categorización del suelo donde se ubican (matriz de usos del suelo del artículo 62)." Se señala que la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria establece la necesidad de proteger el suelo de alto valor agrológico, por lo que cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico requiere de un informe elaborado por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.
- "En relación con la recalificación como Suelo urbanizable sectorizado de la parcela 328 del polígono 1, cabe mencionar que este suelo pertenece a la categoría "Paisaje Rural de Transición" según el citado PTS Agroforestal, por lo que, vista la matriz de usos (2b), el planeamiento deberá contener dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario."
- Finalmente se indica que las alternativas presentadas, al no plantear ubicaciones diferentes, realmente no deberían considerase como tal.
- La <u>Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco</u> tras realizar un resumen de la propuesta del PGOU recoge en su informe un análisis de la afección al Patrimonio Natural y aspectos a tener en cuenta:
 - Espacios Naturales catalogados: Por una parte se citan los Espacios Naturales Protegidos presentes en el municipio de Zalduondo así como su normativa de declaración del Parque Natural de Aizkorri-Aratz y DE la Zona Especial de Conservación (ZEC) Aizkorri-Aratz (ES2120002). También se cita la zona periférica de protección de la ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa. Tal y como indica el propio PGOU, se señala que "es recomendación de esta Dirección el recoger los espacios naturales protegidos dentro de la categoría de Especial Protección del planeamiento municipal, indicando expresamente que en estas zonas la zonificación y régimen de usos se remiten a los instrumentos normativos propios. Adicionalmente se recomienda que las zonas periféricas de protección se recojan como un Condicionante Superpuesto (...)". Por otra parte se señalan otros espacios catalogados, en los que se incluyen tres humedales incluidos en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV [trampal de Elgea-Urkilla (B1A9), Balsa de riego de Zalduendo (FA97) y Balsa de riego de Ordoñana (FA75)].
 - Vegetación y hábitats: "Es recomendación habitual de esta Dirección el solicitar que las masas arboladas autóctonas y los hábitats de interés comunitario prioritarios sean incluidas dentro de la categoría de Especial Protección del planeamiento municipal (...)".
 - Especies de fauna y flora amenazada: "El documento inicial estratégico recibido avanza una identificación de las principales citas de fauna y flora amenazadas del municipio. Se trata de un análisis con un nivel escaso de precisión, que podrá ser completado en el EsAE"
 - Corredores ecológicos: "Todo el municipio de Zalduondo se integra en los distintos elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV. Se recomienda que los mismos sean recogidos dentro de un Condicionante Superpuesto específico".



- Paisaje: "Es recomendación habitual de esta Dirección el solicitar que los paisajes destacados en el Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV se recojan como Condicionante Superpuesto".
- Lugares de Interés Geológico (LIG): Si bien en Zalduondo no se localiza ningún LIG, se anima al Ayuntamiento a poner en valor su geodiversidad mediante la identificación de los principales elementos en el marco del PGOU.

2.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN. CARACTERÍSTICAS DEL PGOU. ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.

2.1.- Ámbito Geográfico objeto de evaluación.

El municipio de Zalduondo es un pequeño municipio de la provincia de Álava, y cuenta con una extensión de 12,03 km² y 199 habitantes (2017). Se sitúa en la parte Nororiental de la Llanada Alavesa, dentro de la Cuadrilla de Llanada Alavesa. Se trata del único municipio de esta zona de Álava compuesto por un único núcleo de población, la villa homónima. No existe industria asentada en el municipio, ni actividad económica reseñable al margen de la agricultura.

Zalduondo se sitúa en el límite entre dos ámbitos muy diferenciados en la CAPV: las zonas montañosas, con picos de mediana altitud y laderas tapizadas de retazos de bosque autóctono o grandes superficies destinadas a la producción forestal, y la zona llana, que constituye la Llanada Alavesa, con un paisaje transformado desde hace tiempo por los usos agrícolas. La geomorfología del municipio, por tanto, se divide en 2 mitades: las zonas elevadas, que a su vez se diferencian entre las cumbres y las faldas de las estribaciones de la Sierra de Urkilla, y la Llanada Alavesa. Como eje conector de ambos ámbitos está el río Arakil, que discurre de Norte a Sur tras la unión de varios arroyos tributarios.

2.2.- Características del PGOU.

En la fase de tramitación actual el documento urbanístico del PGOU no cuenta con apenas detalles sobre cuestiones fundamentales del planeamiento, tales como zonificación del territorio, régimen de usos, etc. lo que condiciona el análisis ambiental que puede abordarse. Básicamente se plantean tres alternativas de desarrollo de suelo residencial (entre 24 y 42 nuevas viviendas en total), y si bien se avanza que sería deseable disponer en el municipio de posibles emplazamientos de pequeñas empresas dedicadas al sector servicios, no se platean propuestas concretas sobre los suelos de actividades económicas.

También se avanzan objetivos de carácter general en materia de movilidad (mejorar la red peatonal, crear una red segura de bidegorris, paseos peatonales, caminos, parcelarias y pistas, etc.), en materia de infraestructuras. Destaca la inclusión de objetivos y criterios de índole ambiental, que incluyen:

- Conservar y potenciar la diversidad biológica del municipio, los hábitats de interés comunitario, las masas forestales autóctonas, etc., que favorezcan la conectividad con otros espacios naturales fuera del ámbito municipal.
- Preservar y restaurar ecológicamente las masas de agua, los sistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y cualquier elemento asociado al ciclo hidrológico en el ámbito municipal.



En cualquier caso, no se incluye en la documentación aportada por el promotor una propuesta sobre la ordenación en el Suelo No Urbanizable (categorías, condicionantes superpuestos, etc).

2.3.- Alternativas estudiadas.

En relación a las alternativas propuestas por el PGOU, en su Borrador y particularmente en su Documento Inicial Estratégico cabe destacar que se proponen las siguientes alternativas, sin decantarse por ninguna de ellas, en relación a los crecimientos residenciales para el desarrollo de una política de Vivienda Protegida, dado que tal y como se señala en el Documento Urbanístico "la iniciativa privada ya cuenta con parcelas calificadas y no ejecutadas":

- Alternativa "0": Se refiere a la alternativa de no ejecución. Según se señala en el Documento Inicial Estratégico no es una alternativa viable para poder solucionar las problemáticas urbanísticas del municipio o cumplir con la necesidad de actualizar el planeamiento urbanístico.
- Alternativa "1" (42 nuevas viviendas):

Recalificación de la parcela 567 del polígono 1 para el desarrollo de 12 viviendas de Protección Pública Régimen General. Al ser una parcela calificada como equipamiento educativo, habrá que solicitar al Departamento de Educación del Gobierno Vasco la "desafectación" del uso para poder calificarlo posteriormente como residencial. La parcela es de propiedad municipal. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
Superficie	1.250 m ²	1.250 m ²
Clasificación	Suelo Urbano	Suelo Urbano
Uso	S. Local Educación	Residencial
Perfil edificatorio	_	S + PB + 2PA + BC
Edificabilidad		1.200 m ² (t)
Nº viviendas	-	12

Recalificación de parte de la parcela 328 del polígono 1 para el desarrollo de 30 Viviendas de Protección Tasadas Municipales. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
Superficie	9.954 m ²	3.000 m ²
Clasificación	Suelo No Urbanizable	Suelo Urbanizable sectorizado
Uso	Rural	Residencial
Perfil edificatorio	-	S + PB + 2PA + BC
Edificabilidad	-	3.000 m ² (t)
Nº viviendas		30





Alternativa "2" (36 nuevas viviendas):

Recalificación de la parcela 567 del polígono 1 para el desarrollo de 12 viviendas de Protección Pública Régimen General. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
Superficie	1.250 m ²	1.250 m ²
Clasificación	Suelo Urbano	Suelo Urbano
Uso	S. Local Educación	Residencial
Perfil edificatorio	-	S + PB + 2PA + BC
Edificabilidad	-	1.200 m ² (t)
Nº viviendas	-	12

Recalificación de parte de la parcela 328 del polígono 1 para el desarrollo de 24 Viviendas de Protección Tasadas Municipales. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
Superficie	9.954 m ²	2.400 m ²
Clasificación	Suelo No Urbanizable	Suelo Urbanizable sectorizado
Uso	Rural	Residencial
Perfil edificatorio	•	S + PB + 2PA + BC
Edificabilidad	~ -	2.400 m ² (t)
Nº viviendas	-	24





Alternativa "3" (24 nuevas viviendas):

Recalificación de la parcela 567 del polígono 1 para el desarrollo de 12 viviendas de Protección Pública Régimen General. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
Superficie	1.250 m ²	1.250 m ²
Clasificación	Suelo Urbano	Suelo Urbano
Uso	S. Local Educación	Residencial
Perfil edificatorio		S + PB + 2PA + BC
Edificabilidad		1.200 m ² (t)
Nº viviendas		12

Recalificación de parte de la parcela 328 del polígono 1 para el desarrollo de 12 Viviendas de Protección Tasadas Municipales. En la siguiente tabla se señala la comparativa entre el planeamiento vigente y el PGOU que se plantea:

	Planeamiento vigente	PGOU
Superficie	9.954 m ²	1.200 m ²
Clasificación	Suelo No Urbanizable	Suelo Urbanizable sectorizado
Uso	Rural	Residencial
Perfil edificatorio		S + PB + 2PA + BC
Edificabilidad	- 1	1.200 m ² (t)
Nº viviendas		12 VT





En la documentación aportada por el promotor no se contemplan <u>alternativas para las actividades económicas</u>, aunque si se contempla en el Documento Inicial Estratégico que "sería deseable disponer en el municipio de posibles emplazamientos de pequeñas empresas, dedicadas al sector servicios para posibilitar la implantación de actividades compatibles con el carácter del municipio, tal y como se ha realizado recientemente con el edificio de la antigua alhóndiga".

Tampoco se contemplan <u>alternativas para la ordenación del Suelo No Urbanizable</u> (categorías, condicionantes superpuestos, etc) ni para los Sistemas Generales, aunque se establecen objetivos en materia de movilidad peatonal y ciclista.

Cabe resaltar que es preciso que el EsAE, atendiendo al artículo 20 de la *Ley 21/2013*, estudie, analice y justifique convenientemente las alternativas seleccionadas. En este Documento de Alcance se ofrecen criterios ambientales que puedan servir de base y argumentación para que el EsAE determine la elección de la alternativa más conveniente en cada una de las temáticas para el planeamiento municipal.

3.- PRINCIPALES ÁREAS DE CALIDAD Y FRAGILIDAD AMBIENTAL. PROBLEMAS AMBIENTALES EN EL ÁMBITO DE EVALUACIÓN.

Existen en el Término Municipal de Zalduondo espacios y especies muy relevantes de elevada calidad y fragilidad ambiental, de modo que el EsAE habrá de analizar los impactos ambientales fundamentales que podrían producirse sobre los mismos. Se trata de los siguientes:



- Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Aizkorri-Aratz (Decreto 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz).
- Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC): Aizkorri-Aratz (ES2120002). (Decreto de Gobierno Vasco 83/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aizkorri-Aratz Zona Especial de Conservación (ZEC).
- Zona Periférica de Protección del Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC): Robledales Isla de la Llanada Alavesa (ES2110013). (Decreto 206/2015, de 3 de noviembre, por el que se designa Zona Especial de Conservación los Robledales Isla de la Llanada Alavesa).
- Montes de Utilidad Pública, regulados por la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo.
 - "Monte Alto" (MUP nº 732).
 - "Cucuna" (MUP nº 311).
- Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre):
 - Paisaie Sobresaliente de "Sierras de Elgea Urkilla" (cód. 24).
 - Paisaje Sobresaliente de "Montes de Aratz Arbara" (cód. 42).
- Red de Corredores Ecológicos propuestos por la Diputación Foral de Álava (Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005.).
- Hábitats de Interés Comunitario y Prioritario (*) (según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).
- Ámbitos (cuadrículas 1x1 km) con citas de especies de flora amenazada (según la Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único y la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina).
- Bosques autóctonos del Municipio. Espacios forestales, arbolado de ribera y vegetación autóctona.
- Áreas de Interés Especial de especies faunísticas catalogadas por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.
- Humedales recogidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas del País Vasco (aprobado definitivamente mediante *Decreto 160/2004, de 27 de julio;* modificado por *Decreto 231/2012, de 30 de octubre*).
 - Elgea-Urkilla (B1A9) (Grupo I).



- Balsa de riego de Zalduendo (FA97) (Grupo I).
- Red hidrográfica del municipio, en la que destaca el río Arakil.
- Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava, que son ámbitos sujetos a la regulación y ordenación establecida por la Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.
 - GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte.
 - GR-120 Camino Ignaciano.
 - Camino de Santiago.
 - PR-A 13 Camino Real de las Postas
- Suelos agrícolas de Alto Valor Estratégico, según Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

Por tanto en el EsAE deberán analizarse detenidamente los impactos que podrían producirse sobre todos estos ámbitos.

<u>Nota</u>: A los efectos de concretar con rigor la localización de todos estos ámbitos de sensibilidad ambiental puede contactarse con el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava [Técnico de contacto: Josu Durana Fz de Retana (jdurana@araba.eus / 945181818 ext 52109)].

4.- DEFINICIÓN DE ÁMBITOS DONDE LAS FUTURAS LOCALIZACIONES DE ACTUACIONES PODRÍAN SER A EFECTOS AMBIENTALES PROBLEMÁTICAS O INACEPTABLES. ASPECTOS QUE DEBEN SER OBJETO DE REVISIÓN.

Es preciso resaltar una cuestión importante en relación a la documentación aportada por el promotor, que ya se ha señalado con anterioridad. Salvo alternativas para los crecimientos residenciales, ni el Borrador del PGOU ni el Documento Inicial Estratégico contempla alternativas para las actividades económicas, si bien se apunta que sería deseable disponer en el municipio de pequeñas empresas dedicadas al sector de servicios. Tampoco se contemplan alternativas para la ordenación del Suelo No Urbanizable (categorías, condicionantes superpuestos, etc), si bien se señala en el Documento Inicial Estratégico que por ejemplo en relación a la categoría de los Espacios Naturales Protegidos "en el PGOU se incorporará en la categoría de Especial Protección". En relación a los Sistemas Generales tampoco se establecen alternativas, aunque se establecen objetivos en materia de movilidad peatonal y ciclista.

Por todo ello, es oportuno que el EsAE, tal y como ya se ha indicado en apartados anteriores, atendiendo al artículo 20 de la *Ley 21/2013*, estudie, analice y justifique convenientemente las alternativas seleccionadas. Este análisis de las alternativas se deberá realizar para los crecimientos residenciales, como ya se ha avanzado en la documentación aportada por el promotor, para los suelos de actividades económicas y finalmente para la ordenación del Suelo No Urbanizable. En este Documento de Alcance se ofrecen criterios ambientales que puedan servir de base y argumentación para que el EsAE determine la elección de la alternativa más conveniente en cada una de las temáticas para el planeamiento municipal.



A continuación se listan y detallan aquellos aspectos a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico y las fases sucesivas del Documento del PGOU:

Nuevos desarrollos residenciales en el núcleo de Zalduondo:

Los nuevos crecimientos residenciales que se plantean en el PGOU en sus tres alternativas (1, 2 y 3) y que afectan a las parcelas 567 y 328 del polígono 1, no implican afecciones significativas sobre elementos o áreas ambientales de destacable valor, ya que ambas parcelas carecen de vegetación arbustiva y/o arbórea (salvo unos jóvenes nogales recientemente plantados en el parcela 567) Se trata además de ámbitos rodeados de Suelo Urbano residencial desarrollado y por tanto en coherencia con la planificación urbanística de la localidad.

No obstante, y atendiendo al Informe de alegaciones de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava recibido en la fase de Consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PGOU, en relación con la recalificación como Suelo urbanizable sectorizado de la parcela 328 del polígono 1, al pertenecer este suelo a la categoría "Paisaje Rural de Transición" según el citado PTS Agroforestal y vista la matriz de usos (2b), el planeamiento deberá contener dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario.

5.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD.

En el apartado "I Objetivos de la planificación" del Documento Inicial Estratégico, se realiza un análisis de los objetivos y criterios generales del PGOU de Zalduondo. El Documento Inicial Estratégico identifica, por tanto, las determinaciones y los objetivos ambientales de referencia en base a la normativa territorial y ambiental, señalando criterios de desarrollo a seguir en la definición del PGOU. En consecuencia, los objetivos y criterios definidos en cumplimiento de la legislación sectorial ambiental deberán señalarse también en el EsAE, así como en el Documento Urbanístico, como objetivos de protección medioambiental y criterios de sostenibilidad. En todo caso, deberá asegurarse que todas las áreas y elementos de calidad y fragilidad medioambiental señaladas en el epígrafe 3 del presente Informe estén sujetas, en el Documento Urbanístico de PGOU, a una especial protección, de manera que no se pongan en riesgo sus méritos ecológicos y paisajísticos. Así, los usos y las actuaciones urbanísticas que puedan desarrollarse tanto en el entorno urbano como en el Suelo No Urbanizable no deberán poner en riesgo los méritos naturalísticos del municipio, y el documento urbanístico deberá definir una Normativa del PGOU y establecer una ordenación en coherencia con la correspondiente calificación de Zona de Especial Protección.

Adicionalmente, y de acuerdo con la planificación territorial y con los planes y estrategias ambientales de desarrollo sostenible de ámbito superior, se establecen los siguientes objetivos, principios y criterios de sostenibilidad a considerar en el EsAE, que ha de redactar el Promotor, y que a su vez se trasladarán al PGOU de Zalduondo.



5.1.- Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad relacionados con la protección de la diversidad biológica y los paisajes.

En el municipio de Zalduondo se encuentran los siguientes ámbitos declarados como <u>Espacios Naturales Protegidos</u>:

- Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Aizkorri-Aratz (Decreto 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz).
- Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC): Aizkorri-Aratz (ES2120002). (Decreto de Gobierno Vasco 83/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aizkorri-Aratz Zona Especial de Conservación (ZEC).

El EsAE deberá incluir un análisis de las repercusiones del Plan General sobre estos Espacios Naturales Protegidos, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Gran parte de la superficie de estos Espacios Naturales Protegidos deberán categorizarse en la categoría de "Especial Protección". En relación con la normativa para las Zonas de "Especial Protección", las cuales se corresponden con las de máxima protección urbanística y ambiental del municipio, consideramos necesario que la Normativa del Plan General prohíba expresamente todos los uso urbanizatorios, constructivos y las actuaciones que impliquen la alteración de la fisiografía natural, cuando no estén vinculadas a la protección o gestión del ámbito, a la investigación, a la educación ambiental o a la divulgación científica.

En cambio, sí podrían ser admisibles las actividades tradicionales y el tránsito de ganado y el pastoreo siempre que sean compatible con el desarrollo adecuado de las formaciones vegetales, así como aquellas actuaciones selvícolas cuyo fin sea la conservación y mejora de los bosques autóctonos.

Asimismo en estas Zonas de Especial Protección, las actuaciones permitidas en las pistas o caminos deberán limitarse únicamente a las mejoras de firmes y drenajes en los caminos actuales, sin variación significativa de los perfiles transversales y longitudinales.

Todo ello ha de quedar recogido en el Documento urbanístico de Aprobación Inicial que vaya a exponerse a exposición pública.

El PGOU debe propiciar la protección de los ámbitos catalogados por la calidad escénica de sus cuencas visuales en el <u>Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava</u> [Paisaje Sobresaliente de "Sierras de Elgea-Urkilla" (cód. 24), "Montes de Aratz - Arbara" (nº 42) según el *Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre*], así como otros ámbitos de interés paisajístico que a un nivel más local pudiera considerarse que requiriesen protección paisajística. Se considera que debe establecerse sobre los ámbitos catalogados por sus méritos paisajísticos un Condicionante Superpuesto denominado *Paisajes Singulares y Sobresalientes* o denominación similar, que habrá de contemplar las condiciones y prescripciones necesarias de carácter preventivo y protector, frente a usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre el paisaje. Por tanto, la normativa del Plan establecerá las prescripciones convenientes para asegurar la conservación y evitar actuaciones que puedan



provocar mermas en la calidad visual de los entornos escénicos catalogados. El Plan General también favorecerá la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de este espacio afectado por el Condicionante Superpuesto y fomentará la ejecución de trabajos de integración visual de las actuaciones en él previstas que pudieran significar impactos relevantes sobre los ámbitos del paisaje catalogados como sobresalientes.

Diversas superficies del Término Municipal de Zalduondo desempeñan una función importante en relación a la conectividad ecológica, no en vano, diversos ámbitos del municipio figuran dentro de la Red de Corredores Ecológicos del Territorio Histórico de Álava (Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005). Por este motivo consideramos que la conectividad ecológica en el ámbito del municipio y su relación con la del territorio debe ser objeto de tratamiento específico y consideración en el documento de PGOU y en el EsAE, debiendo definir las condiciones y prescripciones ambientales necesarias de carácter preventivo y protector para la autorización de usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre la conectividad ecológica. A estos efectos se estima idóneo el hecho de considerar un Condicionante Superpuesto específico denominado Corredores Ecológicos. En estos ámbitos, y al igual que lo señalado en el apartado anterior respecto al Condicionante Superpuesto Paisajes Singulares y Sobresalientes, en la Normativa del Plan General deberá establecerse una regulación específica para la protección de los corredores ecológicos.

En el municipio de Zalduondo se encuentran <u>Hábitats de Interés Comunitario y Prioritario</u> catalogados según la Directiva 92/43/CEE. Según se establece en el artículo 11 de dicha Directiva, los Estados miembros velarán por la vigilancia del estado de conservación de los Hábitats naturales de Interés Comunitario, sean o no Prioritarios. Por tanto, el EsAE debe incluir un completo análisis de las afecciones ambientales que las actuaciones urbanísticas propuestas pueden inducir sobre dichos Hábitats catalogados. Asimismo, consideramos que uno de los criterios de sostenibilidad básicos del Plan Urbanístico debe ser garantizar la protección de estos hábitats, incluyéndolos en alguna categoría del Suelo No Urbanizable que garantice su conservación. En caso de que se planteen desarrollos urbanísticos o edificatorios que pudieran afectar estos hábitats, se cuantificarán las superficies de afección y se establecerán medidas de protección, corrección y/o compensación.

Las <u>zonas forestales de carácter autóctono</u> del municipio y las riberas de los ríos y arroyos con vegetación autóctona deben identificarse en el EsAE y zonificarse también dentro de alguna categoría del Suelo No Urbanizable que garantice su protección ("Especial Protección", "Forestal de Protección absoluta", "Protección de Aguas Superficiales" o análogo). El EsAE valorará las posibles repercusiones de las actuaciones incluidas en el PGOU sobre estas zonas de sensibilidad ambiental.

Sobre la normativa de aplicación en las Zonas de Interés Forestal, se deberían señalar como usos no admisibles los usos agrícolas y las infraestructuras para regadío, debiéndose llevar a cabo estos usos en los suelos de interés agroganadero. Únicamente podrían exceptuarse de esta norma los roturos en montes catalogados o protectoras que, aún zonificados en la categoría de Zonas de Interés Forestal, puedan ser objeto de aprovechamiento temporal agrícola previa autorización del Departamento competente en materia de montes según se establece en la legislación forestal vigente.



Asimismo, las superficies incluidas en terrenos para los que mediante consorcio de repoblación se han llevado o se van a llevar a cabo actuaciones de restauración de los terrenos forestales, deberán incluirse en alguna categoría del Suelo No Urbanizable de vocación forestal y protectora, fomentando y promoviendo la repoblación mediante especies de carácter autóctono. Finalmente, conviene resaltar el trabajo de "Inventario de árboles singulares de Zalduondo" realizado en octubre de 2008 por IKT Nekazal Ikerketa eta Teknologia S.A. de cara a contemplar e incluir los árboles singulares inventariados en el PGOU, concretamente en una categoría del Suelo No Urbanizable que garantice su conservación en un estado favorable.

Los <u>ámbitos con citas de especies de flora amenazada</u> del municipio deben identificarse en el EsAE, y deberán zonificarse, en la medida de lo posible, dentro de alguna categoría del Suelo No Urbanizable que garantice su protección. El EsAE valorará las posibles repercusiones de las actuaciones incluidas en el PGOU sobre estas zonas de sensibilidad ambiental. Adicionalmente, se deberían establecer medidas de protección y conservación de estas especies, como por ejemplo cierres de exclusión o, en caso de posible afección, trasplantes a zonas cercanas cuyas condiciones edáficas y climáticas sean propicias. De este modo, se podrá garantizar la debida protección y conservación de estas especies en caso de verse afectadas por alguna actuación contemplada en el PGOU.

En relación a las especies faunísticas incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas presentes en el municipio en el EsAE debe incluirse un apartado específico de valoración de las posibles repercusiones, directas o indirectas. El EsAE debe analizar los posibles impactos inducidos por las actuaciones previstas en el Plan General sobre estas especies y sus hábitats, adoptando en todo caso los objetivos y criterios ambientales contenidos en las disposiciones del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

En cuanto a los <u>Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava</u>, que son ámbitos sujetos a la regulación y ordenación establecida por la *Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava*, es preciso indicar que por el Término Municipal de Zalduondo discurre un tramo del "GR-25 Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte", "GR-120 Camino Ignaciano", "Camino de Santiago" y "PR-A-13 Camino Real de las Postas". Se considera que debe establecerse sobre estos tramos de Itinerario Verde, y otros que por su interés local resulten de interés, un Condicionante Superpuesto o una Categoría o Sistema General específico que podría ser "Sistema General de Comunicaciones - Itinerario Verde" y establecerse en la normativa correspondiente al Sistema General las condiciones y prescripciones necesarias de carácter preventivo y protector, frente a usos constructivos, urbanizatorios y cualquier otro uso que implique afecciones significativas sobre estos itinerarios. Así mismo, habría de incluirse el Itinerario Verde "Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales" que el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes en tramitación contempla.

Finalmente, atendiendo al Informe de alegaciones del Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava recibido en la fase de Consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PGOU, en relación con el <u>Patrimonio Arqueológico del municipio</u>, el PGOU debería contemplarlo clasificándolo en Zonas arqueológicas calificadas; Zonas arqueológicas inventariadas; Zonas de Presunción



Arqueológica y Zonas arqueológicas propuestas para calificar o inventariar. Se debería consultar al Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco para contrastar debidamente la información disponible.

5.2.- Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relacionados con la conservación de los recursos naturales.

Un PGOU compatible con la preservación de los recursos naturales habrá de considerar los siguientes criterios:

- 1. Justificar la necesidad de las nuevas determinaciones del planeamiento, puestas en relación con sus efectos ambientales.
- 2. Justificar que se afecta la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
- 3. Agotar la ocupación de los suelos clasificados como urbanos antes de clasificar nuevo suelo.
- 4. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, setos,...)
- 5. Justificar en términos ambientales la alternativa escogida frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.
- 6. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
- 7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables.

A continuación se establecen una serie de Criterios ambientales estratégicos y Principios de Sostenibilidad de carácter general relativos a otros aspectos como son los ruidos, contaminación de suelos y la conservación del patrimonio.

- Deberán adoptarse las determinaciones recogidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Deben adoptarse las prescripciones incluidas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, principalmente al respecto de las normativas que establecen en el supuesto de cambio de calificación de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.
- En el EsAE se analizará también el cumplimiento de las actuaciones propuestas en el Documento del PGOU en relación con la legislación sectorial vigente sobre el Patrimonio Cultural, entre las que cabría destacar: Ley 7/1990, de 3 de julio, de



Patrimonio Cultural Vasco; Decreto Foral 323/1991, del Consejo de Diputados de 23 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava; Decreto 265/1984, de 17 de julio, por el que se declaran Monumentos Histórico-Artísticos de carácter nacional y Resolución de 11 de noviembre de 1996, del Director de Patrimonio Cultural, por la que se realiza la Declaración Previa de las Zonas de Presunción Arqueológica de Zalduondo (Álava).

5.3.- Información y documentación que de acuerdo con la lesgilación vigente habrán de incorporarse al EsAE.

El artículo 20 de la *Ley 21/2013*, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en relación al Estudio de Ambiental Estratégico:

- "1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el EsAE, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.
- 2. El EsAE se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. (...)
- 3. Para la elaboración del EsAE se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas."

En este sentido, el Anexo IV de la *Ley 21/2013*, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el contenido mínimo del EsAE.

Vitoria-Gasteiz, 26 de octubre de 2018.

El Técnico Superior de Evaluación Ambiental.

1 posue

Fdo.: Josu Durana Fz. de Retana.

de Evaluación Ambiental.

El Jefe de la Sección

Fdo.: Juan Abad García.

V° B°: La Jefa del Servicio de

Sostenibilidad Ambiental.

Fdo.: Mª Elena Gómez Chico.